



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el **proyecto de ley 43969 – CD - UCR - FPSC** - de los diputados, Orciani, Ciancio, Bastía, Di Stefano, Gonzalez, Espíndola, Cándido Pullaro; por el cual se crea el Programa de Beneficios para los Egresados de las Escuelas Técnicas con Orientación Agropecuaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Programa Provincial de Beneficios para los Egresados de las Escuelas Técnicas con orientación agropecuaria.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de Beneficios para los Egresados de las Escuelas Técnicas con orientación agropecuaria.

ARTÍCULO 2 - El Programa tiene como objetivos:

- a) Brindar herramientas crediticias y/o subsidios, destinados a la adquisición de tierras, compra de insumos y/o herramientas;
- b) promocionar el arraigo de los jóvenes en su medio rural, evitando el éxodo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) fomentar e impulsar proyectos de jóvenes egresados de todas las Escuelas Técnicas Agropecuarias, particularmente aquellos que sean generadores de nuevas fuentes de trabajo;
- d) instrumentar planes y/o acciones conexas que posibiliten a los destinatarios del Programa acceder a un primer puesto de trabajo en actividades agropecuarias al egresar;
- e) brindar asesoría técnica y capacitaciones que les permitan adquirir conocimientos científicos con los cuales mejorar la tecnología empleada en sus producciones, facilitándoles de esta manera mejorar la calidad de vida, sobre la base de mantener y respetar el equilibrio ecológico;
- f) promover la innovación con el objetivo de obtener productos que sustituyan importaciones o que incrementan la capacidad exportadora de la provincia;y,
- g) participar a todas las entidades de la producción.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3 - Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación y el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el que en el futuro lo reemplace; podrá crearse un área específica para el Programa o incluirse en la cartera de un área ya existente.

El área Técnica puede aplicar criterios de premio o estímulos al esfuerzo, estudio, dedicación o compañerismo.

ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación es la encargada de:

- a) determinar la aptitud técnica y económica del proyecto;
- b) diseñar el o los formularios de presentación de los proyectos;y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) examinar la correcta presentación de los documentos solicitados.

ARTÍCULO 5 - Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 6 - Se invita a los municipios y comunas a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 7 - La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta; 21 de septiembre 2022

**Firmantes: Gonzalez-Argañaraz-Julierac Pinasco- Pinotti- Bravo-
Ulieldin**